

Diario de Centro América

El vocero de la Paz

Órgano Oficial de la República de Guatemala Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXIII

Guatemala, jueves 26 de febrero de 2004

NÚMERO 67

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerda con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo, se crea la Comisión para la Reforma Política e Institucional, que funcionará como una instancia unipersonal con un Comisionado designado por un período de un año, que podrá prorrogarse a decisión del Presidente de la República.

Se crea la Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz, como la instancia de naturaleza política y técnica, encargada de promover el conocimiento y la apropiación social e identificación por parte de todos los sectores de los Acuerdos de Paz.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica, aprobar las bases constitutivas y principios doctrinarios de la IGLESIA DE CRISTO FUEGO SANTO.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia LUTERANA ILUGUA.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEBIENTE 249-2004

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO NÚMERO SG 04-2004

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO NÚMERO 12-2004

ACUERDO NÚMERO 13-2004

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Financiera Guatemalteca, S. A.—Balance General Condensado al 31 de diciembre de 2003.

Financiera Guatemalteca, S. A.—Estado de Resultados Condensado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

Financiera Guatemalteca, S. A.—Estado de movimiento de capital contable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003.

ATENCION ANUNCIANTES

IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerda con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo, se crea la Comisión para la Reforma Política e Institucional, que funcionará como una instancia unipersonal con un Comisionado designado por un período de un año, que podrá prorrogarse a decisión del Presidente de la República.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 85-2004

Guatemala, 25 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo le confiere facultades al Presidente de la República, para crear comisiones con temporalidad determinada y asignar a los comisionados responsabilidades dentro del marco de la ley; que tal figura deberá actuar bajo la autoridad del Presidente de la República y con el encargo de efectuar comisiones o acciones de orden público administrativo muy específicas.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, estima fundamental la colaboración de ciudadanos calificados que apoyen y faciliten la institucionalización de un proceso participativo de reforma política e institucional en Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el estado de derecho moderno y democrático, requiere una visión sustentada en conceptos políticos, institucionales y legislativos que permitan la participación, el pluralismo, la diversidad y la transparencia para reforzar la institucionalidad de todos los sectores que conforman la sociedad guatemalteca; lo cual lleva a la conclusión de que es necesario instituir el cargo de Comisionado para la Reforma Política e Institucional de Guatemala, emitiéndose para el efecto la correspondiente disposición normativa.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso e) y con fundamento en el artículo 5 último párrafo, de la Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo, se crea la Comisión para la Reforma Política e Institucional, que funcionará como una instancia unipersonal con un Comisionado designado por un periodo de un año, que podrá prorrogarse a decisión del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2. JERARQUIA Y ATRIBUCIONES. El Comisionado a que se refiere el artículo anterior, actuará y gestionará bajo la autoridad del Jefe del Ejecutivo, con quien deberá coordinar su trabajo y tendrá, entre otras que le asigne el Presidente de la República, las atribuciones especiales siguientes:

1. Orientar, facilitar y apoyar un proceso sostenido y participativo para la formulación de la estrategia de reforma política e institucional, orientada a reforzar los mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos, la profundización de la democracia institucional, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la plena vigencia del pluralismo, la participación y la diversidad.
2. Facilitar y apoyar la integración de una instancia coordinadora para la reforma política e institucional, cuyos propósitos sean impulsar una estrategia de reforma política e institucional y coordinar los esfuerzos de acuerdo con las prioridades que la misma determine.
3. Alentar, apoyar y armonizar las propuestas o proyectos de reforma política e institucional en estudio o en proceso.
4. Promover y facilitar espacios de diálogo, orientación, reflexión, sensibilización, estudio y análisis sobre la importancia, relevancia y trascendencia de un proceso sostenido y participativo de reforma política e institucional, así como sobre la temática relacionada con ésta.
5. Asesorar al Presidente de la República, en materia de reforma política e institucional.

Queda prohibido al referido Comisionado ejercer funciones o ejecutar atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias atribuyen específicamente a los Ministros de Estado o a otras autoridades superiores creadas por ley.

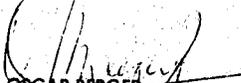
ARTÍCULO 3. La Secretaría Privada de la Presidencia de la República apoyará al Comisionado para la Reforma Política e Institucional a efecto de que éste cumpla con las atribuciones encomendadas.

ARTÍCULO 4. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El Comisionado para la Reforma Política e Institucional, para asegurar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que le corresponden podrá, en sujeción a la Ley, gestionar u obtener de la cooperación nacional e internacional aportes dinerarios y no dinerarios.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN. Se designa al licenciado Mario Roberto Fuentes Destarac como Comisionado para la Reforma Política e Institucional en forma ad-honorem, y quien tendrá independencia de criterio en las atribuciones asignadas.

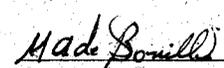
ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

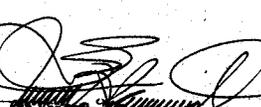
COMUNIQUESE.


OSCAR BERGER




MANUEL ARTURO SOTO
Ministro de Gobernación


MARIA ANTONIETA DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas


JOSE ROBERTO SOTO
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-179-2004)—26—febrero

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Se crea la Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz, como la instancia de naturaleza política y técnica, encargada de promover el conocimiento y la apropiación social e identificación por parte de todos los sectores de los Acuerdos de Paz.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 86-2004

Guatemala, 25 de febrero del 2004

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de 1996, contiene compromisos muy puntuales cuyo cumplimiento debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos en aras de esos objetivos comunes de proyección nacional

CONSIDERANDO

Que la ejecución de la agenda nacional derivada de los Acuerdos de Paz es una prioridad fundamental del gobierno de la República, cuya implementación es un proceso complejo que requiere la voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos y el involucramiento de los organismos e instancias del Estado y, por su puesto, de las diversas fuerzas políticas y sociales del país; por lo que se hace necesario la reformulación de la institucionalidad de la paz en su conjunto, para dar un nuevo impulso al proceso de avance en la agenda de la Paz.

CONSIDERANDO

Que para los efectos de los considerandos anteriores y definir una estrategia renovada, es necesario emitir las disposiciones normativas pertinentes.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y m) de la Constitución Política de la República de Guatemala

EN CONSEJO DE MINISTROS**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz, como la instancia de naturaleza política y técnica, encargada de promover el conocimiento y la apropiación social e identificación por parte de todos los sectores de los Acuerdos de Paz; así como para impulsar, desarrollar, analizar, proponer y asesorar en las reformas jurídicas, las políticas, programas y proyectos derivados, que contribuyan al pleno cumplimiento de dichos Acuerdos.

ARTÍCULO 2. Integración. Para la Comisión creada de conformidad con el artículo 1 de este Acuerdo se invitará a participar a las siguientes entidades y personas: En representación del Gobierno de la República los titulares de las Secretarías de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República y de la Secretaría de la Paz; en representación del Organismo Legislativo participará un diputado integrante de su Junta Directiva o el Presidente de la Comisión de Paz del Congreso; en representación del Organismo Judicial, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; un representante de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca; un representante por cada uno de los cuatro partidos políticos o coaliciones con representación mayoritaria en el Congreso de la República; y, siete ciudadanos representativos de diversos sectores de la sociedad civil guatemalteca, nombrados por el Presidente de la República.

También participarán, con calidad de observadores, el Procurador de los Derechos Humanos y el jefe de la Minugua.

ARTÍCULO 3. Funciones. Son funciones de la Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz, las siguientes: de la Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz, serán:

- a) Impulsar y coordinar el proceso de fortalecimiento de la institucionalidad de la Paz;
- b) Desarrollar la estrategia y el plan de incidencia para la revisión de la iniciativa de la ley marco de los Acuerdos de Paz; analizar, con criterios políticos y técnicos, los avances y dificultades en la aplicación y ejecución de los Acuerdos de Paz;
- c) Acordar las prioridades relativas a la Agenda de Paz y acompañar el trabajo de las comisiones que se deriven de la misma; y,
- d) Asesorar a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Paz en todas las cuestiones relativas a la agenda derivada de los Acuerdos de Paz.

ARTICULO 4. Metodología de trabajo y reglamentación interna. La Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz deberá desarrollar su trabajo en sesiones regulares, con la asistencia de al menos la mitad mas uno de sus miembros. Para su funcionamiento deberá elaborar su reglamento de trabajo, incluyendo la elaboración de su proyecto de presupuesto, en los treinta días siguientes a su constitución, el cual se aprobará a través de la Secretaría de la Paz, debiendo el Ministerio de Finanzas Públicas ejecutar las acciones que fueren necesarias para su financiamiento.

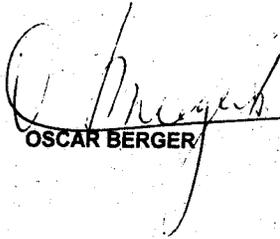
ARTICULO 5. Nombramiento. Los siete ciudadanos representativos de la sociedad civil, a que se refiere el artículo 2 de este Acuerdo, designados por este acto son las siguientes personas: María del Carmen Aguilar Sánchez, Eleonora Muralles Pineda, Rosalina Tuyuc Velásquez, Luis Alfonso Leal Monterroso, Daniel Pascual Hernández, José Escolástico Pinzón Salazar y Pedro Miguel Lamport Kelsall.

Los Organismos de Estado y los Partidos Políticos designarán a sus representantes durante los siete días posteriores a la vigencia del presente Acuerdo.

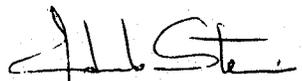
ARTICULO 6. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 83-97 de fecha 3 de febrero de 1997.

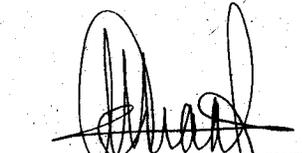
ARTICULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del estado.

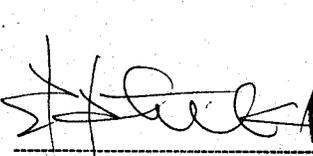
COMUNIQUESE:


OSCAR BERGER



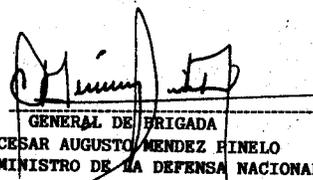

EDUARDO STEIN BARILLAS
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

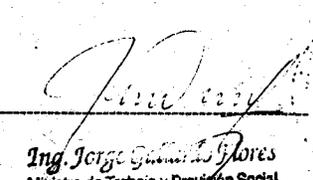

MARCIO CUEVAS QUEZADA
MINISTRO DE ECONOMIA

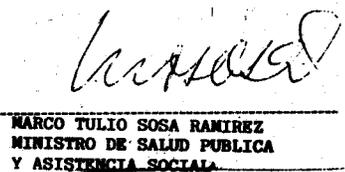

Eduardo Cautillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

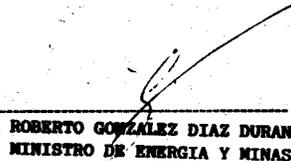


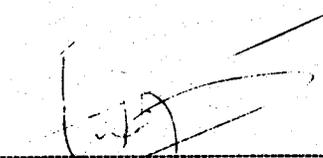

MARIA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES
MINISTRA DE EDUCACION

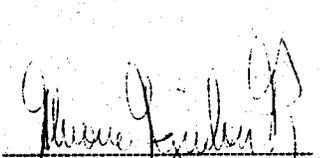

GENERAL DE BRIGADA
CESAR AUGUSTO MENDEZ HINELE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL


Ing. Jorge Guzmán Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

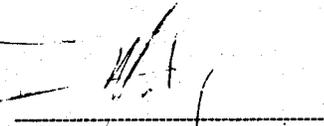

MARCO TULIO SOSA RAMIREZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL


ROBERTO GONZALEZ DIAZ DURAN
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS


MANUEL ARTURO SOTO
MINISTRO DE GOBERNACION


ALVARO AGUILAR PRADO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y ALIMENTACION


MARIA ANTONIETA DE BONILLA
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS


JUAN MARIO NAGUIB DARY FUENTES
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES


MANUEL DE J. SALAZAR TETZAGUIC
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES


JORGE BRIZ ABULARACH
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-180-2004)—26—febrero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica, aprobar las bases constitutivas y principios doctrinarios de la IGLESIA DE CRISTO FUEGO SANTO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 230-2004

Guatemala, 05 de febrero del 2004

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la IGLESIA DE CRISTO FUEGO SANTO, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica, aprobación de bases constitutivas y principios doctrinarios.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica, aprobar las bases constitutivas y principios doctrinarios de la IGLESIA DE CRISTO FUEGO SANTO, contenidas en los instrumentos públicos números cincuenta y dos (52) y setenta y siete (77), de fechas cuatro de agosto y veintisiete de octubre del año dos mil tres, respectivamente, la primera autorizada en la ciudad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y la segunda en esta Ciudad, por el Notario Natanael Portillo Orellana.